LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Subsecretaría de la Niñez

Subsecretaría de la Niñez (01, 05)

PARTIDA : 21
CAPÍTULO : 10
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.118.618
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.118.568
	01	Libre		3.118.568
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.118.618
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.522.971
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	559.176
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		36.451
	07	Programas Informáticos		36.451
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	1	
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	65	
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$	6.052	
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.178	
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.719	
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas	1	
	- Miles de \$	26.645	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley		
	N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas	6	
	- Miles de \$	90.401	

03 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Subsecretaría de la Niñez

Subsecretaría de la Niñez (01, 05)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 01

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. $N^{\circ}1$ / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$

12.048

04 Con cargo a estos recursos, y para dar cumplimiento a la ley N°21.302, la Subsecretaría de la Niñez podrá financiar auditorías al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Además, se podrá financiar instancias de participación de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio nacional, incluyendo traslados de niños, niñas y adolescentes junto a su adulto responsable, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

05 La Subsecretaría, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, elaborará un reporte anual, digital, procesable y legible, con información sobre inversión y gasto en infancia y adolescencia por parte del Estado, al momento de presentar el presupuesto anual y en el mes de septiembre. Dentro de su metodología, incorporará entre otros aspectos, la inversión y el gasto, sea directo o indirecto, ampliado y en bienes públicos, respecto de la protección social; salud física y mental; educación; protección especial; recreación, cultura y deporte. Asimismo, de manera desagregada, incluirá dentro del reporte los cuatro ejes de derechos y 18 resultados estratégicos del Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025; las variables de la Matriz de Derechos de la Niñez y Adolescencia de UNICEF que aplica la Convención sobre los Derechos del Niño y traducen las funciones de protección en sus tres áreas, protección integral, protección reforzada, y, protección especializada; y, finalmente, información de inversión y gastos en grupos prioritarios de atención debido a la situación de desigualdad en que estos se encuentran, siendo estos, niñas, niños y adolescentes indígenas, inmigrantes, con discapacidad, LGBTIQ+, en problemas con la ley penal y con medidas de protección. La información contenida en el reporte corresponderá a niños y adolescentes de 0 a 17 años, y desagregados por tramos de esta población: de 0 a 3 años, de 4 a 5 años, de 6 a 9 años, de 10 a 13 años y de 14 a 17 años, con su respectiva caracterización social. El referido informe deberá presentarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos; a la comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado; a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso publicará el reporte en los respectivos sitios web de ambas corporaciones, sin perjuicio que se publique en los portales de los organismos que participen en la elaboración del reporte.